



**RESOLUCION N° 077 -2010/SBN-GG**

San Isidro, 14 DIC. 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público descentralizado y constituye un pliego presupuestal, siendo el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 13° de la Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, la SBN como organismo público descentralizado se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N°1017, conforme a lo señalado en el Numeral 3.1 de su Artículo 3°. En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3.2 del Artículo 3° de la norma citada, en las contrataciones que realice la SBN para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la calidad de contratante, se aplicará la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Resolución N°315-2001/SBN, señala que la Gerencia de Administración es la responsable, entre otros, de programar, conducir y controlar los sistemas administrativos de logística y presupuesto, de conformidad con la normatividad vigente y la política institucional. De igual manera, señala que entre sus funciones y atribuciones le corresponde planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y los procesos técnicos de administración de recursos financieros, abastecimiento y logística; debiendo proporcionar a través de la Jefatura de Logística, los bienes y servicios que requieran las dependencias de la Institución. Asimismo, es atribución de la Gerencia de Administración proponer las directivas para la buena administración de los recursos de la entidad y para posibilitar un mejor desenvolvimiento operativo de las Oficinas que conforman la Gerencia de Administración;



Que, de conformidad con lo dispuesto en los Incisos a) y u) del Numeral 11 del Artículo 16° del Manual de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante Resolución N°015-2002/SBN, corresponde a la Oficina de Logística, programar, organizar, ejecutar, conducir y controlar el sistema logístico de la SBN, así como proponer a la Gerencia de Administración la emisión de documentos y directivas internas concordantes con las nuevas normas;

Que, asimismo, el Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, establece que el Gerente General tiene entre sus funciones y atribuciones, la de dictar directivas de cumplimiento obligatorio para las diferentes áreas de la Institución, aprobar la adquisición y contratación de los bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de la Institución, así como emitir las resoluciones de su competencia;

Que, al respecto, mediante Resolución N°026-2007/SBN se aprobó la Directiva N°003-2007/SBN, Directiva de "Procedimientos para la formulación y aprobación de Directivas en la SBN", en cuyo Numeral 3 del Capítulo V. Disposiciones Generales, se indica que las Directivas administrativas son aquellas que regulan actividades, servicios y/o procedimientos administrativos que efectúen o presten los órganos y las diversas unidades orgánicas al interior de la Entidad;



Que, en el Numeral 4 del Capítulo V. Disposiciones Generales de la Directiva N°003-2007/SBN, se establece que el Gerente General será competente para aprobar Directivas de carácter administrativo;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Estratégico Institucional (2007 – 2011) de la SBN, aprobado mediante Resolución N°033-2007/SBN, la Gerencia de Administración es el órgano responsable de la revisión y actualización de procesos de la SBN para mejorar el servicio que ofrece, a fin de fortalecer la cultura de calidad corporativa;



Que, mediante Resolución N°011-2006/SBN-GA de fecha 01 de marzo de 2006, se aprobó el procedimiento para la obtención del valor referencial de los procesos de selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°083 y 084-2004-PCM;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1017, Ley de Contrataciones del Estado, y del Decreto Supremo N°184-2008-EF, que aprueba su Reglamento, se derogaron los Decretos Supremos N°083 y 084-2004-PCM;





**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**GERENCIA  
GENERAL**

## **RESOLUCION N° 077 -2010/SBN-GG**

Que, para tal efecto, la Gerencia de Administración mediante Memorándum N°12086-2010/SBN-GA remite un proyecto de Directiva que regula el procedimiento para la obtención del valor referencial de los procesos de selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva que regule el procedimiento para la obtención del valor referencial de los procesos de selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto de la Gerencia Legal, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo, y la Gerencia de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N°315-2001/SBN;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N°002-2010/SBN-GG, que regula el "Procedimiento para la Obtención del Valor Referencial de los Procesos de Selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado", la que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Aprobar el Anexo 01 de la Directiva N°002-2010/SBN-GG, denominado Diagrama de Flujo del Procedimiento General para determinar el valor referencial de los bienes y servicios - SBN.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución N°011-2006/SBN-GA que aprobó el procedimiento para la obtención del valor referencial de los procesos de selección desarrollados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°083 y 084-2004-PCM.





**Artículo 4°.-** Disponer que la Directiva aprobada por el Artículo 1° de la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional de la SBN, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

**Regístrese y comuníquese.**



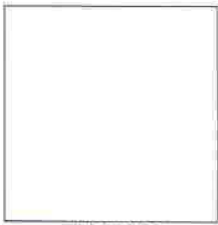





**RAUL E. RIVERA BUSTAMANTE**  
Gerente General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



## Directiva N°002-2010/SBN-GG

## "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

San Isidro, 14 DIC. 2010

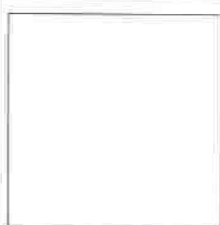
	<b>1. FINALIDAD GENERALES</b>
V°B° SBN	
	<b>1.1 Finalidad</b> Establecer los lineamientos para la determinación del valor referencial que se empleará en los procesos de selección, a fin de optimizar la administración de los recursos públicos con que se cuentan, en el marco de los principios de transparencia, economía y eficiencia.
V°B° GG	
	<b>1.2 Objetivo</b> Establecer los procedimientos que la Oficina de Logística de la SBN debe considerar para determinar, a través de estudios de posibilidades que ofrece el mercado, los valores referenciales que serán incluidos en todos los procesos de selección que se deban convocar por parte de la SBN y que se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.
V°B° GL	
	<b>1.3 Alcance</b> Los procedimientos establecidos en la presente directiva son de observancia obligatoria por parte de la Oficina de Logística y las áreas usuarias, para la determinación del valor referencial que se empleará en los procesos de selección para la contratación de servicios y la adquisición de bienes que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.  En el caso de la ejecución de obras, el valor referencial proviene del expediente técnico elaborado para tal efecto.
V°B° GPD	
	<b>1.4 Base legal</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley.</li> <li>- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento.</li> <li>- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.</li> <li>- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.</li> </ul>
V°B° GO	
	<b>2. DEFINICIONES</b>  <b>2.1 Especificaciones Técnicas:</b> Son las descripciones elaboradas por el área usuaria de la SBN, sobre las características fundamentales de los bienes y/o suministros a adquirir.  <b>2.2 Términos de Referencia:</b> Es la descripción elaborada por el área usuaria de la SBN, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios en general y/o consultoría.
V°B° GA	



Directiva N°002-2010/SBN-GG

“PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”

San Isidro, 14 DIC. 2010



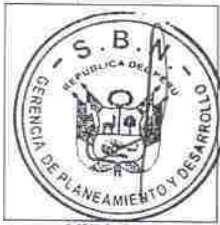
V°B° SBN



V°B° GG



V°B° GL



V°B° GPD



V°B° GO



V°B° GA

2.3

Luego de que el área usuaria haya efectuado el requerimiento, la Oficina de Logística de la SBN, en coordinación con aquella, definirá con precisión las características y cantidad de los bienes y/o los servicios solicitados, para cuyo efecto realizará los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado.

**Valor referencial:** Es el valor determinado por la Oficina de Logística de la SBN, mediante el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado.

La Oficina de Logística de la SBN, calculará el valor referencial incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y/o servicios a contratar.

Para convocar un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses tratándose de bienes y/o servicios, la misma que se computará desde la fecha de aprobación del expediente de contratación.

2.4

**Estudio de posibilidades que ofrece el mercado:** Es la evaluación previa de las condiciones de mercado, que realiza la Oficina de Logística de la SBN, a fin de confirmar el respectivo valor referencial, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la posibilidad de distribuir la Buena Pro, de obtener información para la determinación de los factores de evaluación, y de realizar el ajuste de las características y/o condiciones de lo que se va a adquirir y/o contratar.

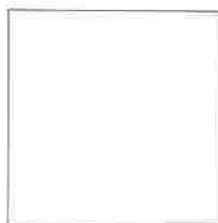
El valor referencial dentro de lo posible, se determinará sobre la base de un análisis y presupuesto detallado para cada rubro o ítem en el caso de bienes, o partidas y subpartidas en el caso de servicios. La Oficina de Logística de la SBN, deberá considerar la información sobre presupuestos y cotizaciones actualizadas provenientes de personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes, a través de portales y/o páginas web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos fuentes.

También tomará en cuenta (cuando la información esté disponible) precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volumen, disponibilidad inmediata, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, además de la vigencia tecnológica.

## Directiva N°002-2010/SBN-GG

## "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

San Isidro, 14 DIC. 2010



V°B° SBN



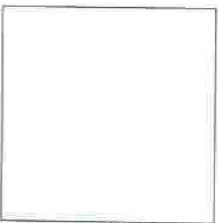
V°B° GG



V°B° GL



V°B° GPD



V°B° GO



V°B° GA

## 3. PROCEDIMIENTOS GENERALES

3.1 Para determinar el valor referencial de los bienes y servicios, la Oficina de Logística de la SBN, deberá considerar lo siguiente:

3.1.1 Las áreas usuarias deberán identificar sus requerimientos de bienes y/o servicios, y remitirlos a la Oficina de Logística de la SBN, dentro de los plazos previstos en la norma vigente.

3.1.2 En el caso de adquisiciones o contrataciones que se presuman como Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas Públicas, Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, y en base al requerimiento entregado por el área usuaria, la Oficina de Logística de la SBN deberá llevar a cabo el estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

3.1.3 A partir del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, la Oficina de Logística de la SBN, a través del Responsable de Compras, deberá calcular el valor referencial de acuerdo a los lineamientos específicos de la presente Directiva.

3.1.4 Una vez determinado el valor referencial, la Oficina de Logística de la SBN, solicitará la certificación presupuestaria al órgano competente (Oficina de Presupuesto), mediante la "Ficha de evaluación del expediente de contratación de bienes, servicios y otros".

3.1.5 Finalmente la Oficina de Logística de la SBN, solicitará la aprobación de dicha contratación al órgano competente (Gerencia de Administración), mediante la "Ficha de evaluación del expediente de contratación de bienes, servicios y otros".

3.1.6 En caso que se desee convocar un proceso de selección según relación de ítems, debe tomarse en consideración que cada uno de los ítems genera un valor referencial, cuya sumatoria determinará el valor referencial total del proceso a ser convocado.

## 4. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

## 4.1 INICIO DEL PROCEDIMIENTO

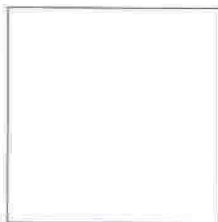
4.1.1 El área usuaria elabora el requerimiento (especificaciones técnicas o términos de referencia).



**Directiva N°002-2010/SBN-GG**

**“PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”**

San Isidro, 14 DIC. 2010



V°B° SBN



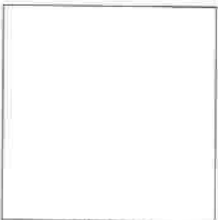
V°B° GG



V°B° GL



V°B° GPD



V°B° GO



V°B° GA

Tratándose de servicios, bienes complejos, o que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, capacitación, reparación o actividades afines, el requerimiento del área usuaria deberá considerar la estructura de costos respectiva. Para la elaboración de dicha estructura, el área usuaria podrá coordinar con la Oficina de Logística de la SBN.

**4.1.2** La Oficina de Logística de la SBN recibe y revisa el requerimiento del área usuaria a fin de:

- Verificar que el requerimiento se encuentre conforme a lo programado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), de ser el caso.
- Verificar que las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como toda aquella información adicional relevante (condiciones de compra, plazo de ejecución, etc.) haya sido correctamente consignada en el requerimiento.
- En caso de detectarse la omisión, incongruencia o imprecisión de alguno de los aspectos señalados, la Oficina de Logística de la SBN, devolverá al área usuaria la documentación remitida, a fin de que ésta la revise y, de ser el caso, la modifique.

**4.2 ESTUDIO DE LAS POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO**

**4.2.1 Fuentes de información**

La Oficina de Logística de la SBN, deberá consultar la información registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) sobre adquisiciones y contrataciones similares realizadas por la misma Entidad o por otras Entidades del Sector Público.

Como parte del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, la Oficina de Logística de la SBN, a través del responsable de compras, podrá solicitar cotizaciones a los proveedores para determinar el valor referencial. Para definir a qué empresas se les solicitará cotizaciones, tendrá en cuenta el rubro o la naturaleza del servicio o bien requerido, debiendo incluirse las opciones más representativas del mercado.

Adicionalmente, dependiendo del tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, la Oficina de Logística de la SBN, podrá consultar información sobre adquisiciones o contrataciones realizadas por instituciones privadas, consultar a través de medios masivos de



## Directiva N°002-2010/SBN-GG

## "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

San Isidro, 14 DIC. 2010



V°B° SBN



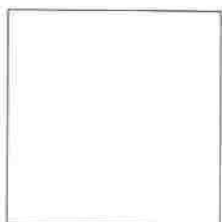
V°B° GG



V°B° GL



V°B° GPD



V°B° GO



V°B° GA

comunicación, tales como diarios de amplia circulación, fabricantes, páginas y portales web, páginas amarillas, revistas especializadas, entre otros.

En cualquiera de los supuestos, se sugiere contar con el Registro Único de Contribuyente (RUC) de los proveedores a fin de verificar su condición ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

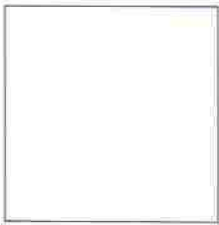



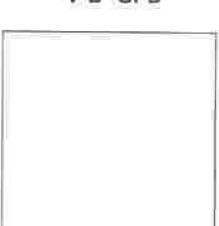

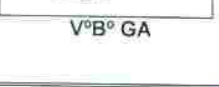
#### 4.2.2 Solicitud de cotizaciones

- Las solicitudes de cotización de valor referencial que remita la Oficina de Logística de la SBN, a través del responsable de compras deberán contener la información sobre las especificaciones técnicas o términos de referencia, proporcionada por el área usuaria, así como información referida al sistema y/o modalidad de contratación, el plazo de entrega, el lugar de ejecución de la prestación, si se realizará por volumen y cualquier otra condición establecida por el área usuaria o técnica, según sea el caso, que pueda incidir en el valor del bien o servicio a adquirir o contratar. Esto a fin de que los proveedores puedan establecer con la mayor precisión posible el precio referencial.
- Las solicitudes de cotización se realizarán, en lo posible, en forma simultánea, pudiendo emplearse diversos medios electrónicos (facsimil, correo electrónico, etc.), o mediante notificación personal. Debe contarse con mecanismos para confirmar la fecha de recepción de la solicitud, así como la fecha de recepción de la cotización que envíen los proveedores. Asimismo, deberá poder identificarse a los proveedores que remitan cotizaciones.
- En las solicitudes, la Oficina de Logística de la SBN, debe indicar expresamente que los valores referenciales que los proveedores coticen deben incluir todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a adquirir o contratar, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento.
- Se deberá señalar en las solicitudes de cotización, la dirección, el número de teléfono/fax y/o dirección de correo electrónico a la que los proveedores podrán remitir o entregar su información, así como el nombre de la persona que solicita la cotización, en caso que desee formularse alguna consulta sobre el particular.
- Las solicitudes de cotización deben indicar el plazo computado en días hábiles, en el cual los proveedores deberán entregar la información solicitada.

## Directiva N°002-2010/SBN-GG

## "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

San Isidro, 14 DIC. 2010

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Oficina de Logística de la SBN, a través del responsable de compras deberá realizar el seguimiento de las solicitudes de cotización enviadas a los proveedores, desde la confirmación de la recepción de las mismas (vía facsímil, correo electrónico, notificación personal, etc.), la absolución de dudas que pudieran presentarse sobre el requerimiento (en coordinación con el área usuaria), hasta la recepción de las respectivas respuestas.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Para ser consideradas válidas, las respuestas de los proveedores deben consignar la identificación de estos y de quien las suscribe.</li> <li>- A efecto de realizar el cuadro de estimación del valor referencial, se deberá contar con por lo menos una propuesta para las adjudicaciones de Menor Cuantía y con por lo menos dos propuestas para las Adjudicaciones Directas Selectivas, Adjudicaciones Directas Públicas, Concursos Públicos y Licitaciones Públicas.</li> </ul>
	<p><b>4.3 EMPLEO DE FUENTES DE INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE CUADRO DE ESTIMACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL</b></p>
	<p><b>4.3.1</b> La Oficina de Logística de la SBN, a través del Responsable de Compras elaborará el cuadro de estimación del valor referencial en el que consignará toda la información que será empleada para la determinación del valor referencial.</p>
	<p><b>4.3.2</b> Sólo se tomará en cuenta las cotizaciones que contengan la totalidad de lo requerido en la solicitud efectuada por la Oficina de Logística de la SBN; sin embargo, a efectos de asegurar la integridad del expediente de contratación, se conservarán todas las cotizaciones recibidas, precisando cuáles cumplen con lo requerido y cuáles no, debiendo sustentarse ello en coordinación con el área usuaria.</p>
	<p><b>4.3.3</b> La información de las cotizaciones se complementará con datos históricos de procesos de selección que hayan sido adjudicados, en las mismas condiciones, por la SBN, con datos de adquisiciones o contrataciones de otras Entidades obtenidos del SEACE, con datos obtenidos de los portales y/o páginas web, entre otras fuentes.</p>
	<p><b>4.3.4</b> Cuando la información correspondiente a datos históricos o del SEACE tenga una antigüedad mayor a un (01) año desde la adjudicación, sólo podrá ser utilizada de manera referencial pues podría evidenciar posibles distorsiones en el mercado que afecten los valores obtenidos.</p>



## Directiva N°002-2010/SBN-GG

## "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"

San Isidro, 14 DIC. 2010

## 4.4 DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL

## 4.4.1 Adjudicaciones de Menor Cuantía:

-Si se obtiene una (01) sola cotización, se tomará como el valor referencial (solamente aplicable al caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía).

## 4.4.2 En todos los casos (AMC, ADS, ADP, CP y LP):

-Si se obtienen dos (02) cotizaciones, y la diferencia entre ellas es menor o igual al 25%, el promedio simple obtenido deberá promediarse con el precio de otra fuente de información, si este último estuviese disponible (datos históricos de procesos de selección que hayan sido adjudicados en las mismas condiciones por la SBN, datos de adquisiciones o contrataciones de otras Entidades obtenidos del SEACE, datos obtenidos de los portales y/o páginas web, entre otras fuentes), obteniendo el valor referencial.

## 4.4.3 En todos los casos (AMC, ADS, ADP, CP y LP):

-Si se obtienen dos (02) cotizaciones, y la diferencia entre ellas es mayor al 25%, deberá solicitarse una cotización adicional y continuar con el procedimiento descrito en el numeral 4.4.4.

## 4.4.4 En todos los casos (AMC, ADS, ADP, CP y LP):

-Si se obtienen tres (03) ó mas cotizaciones, se determinará la mediana o promedio de medianas, considerando las propuestas que estén en el rango del 30% por debajo y 20% por encima de la mediana hallada, promediando aquellos que se encuentren dentro de este rango. Se desecharán las cotizaciones que se encuentren por debajo del 30% y por encima del 20% de la mediana o promedio de medianas.

-El valor obtenido deberá promediarse con el precio de otra fuente de información, si este último estuviese disponible (datos históricos de procesos de selección que hayan sido adjudicados en las mismas condiciones por la SBN, datos de adquisiciones o contrataciones de otras Entidades obtenidos del SEACE, datos obtenidos de los portales y/o páginas web, entre otras fuentes), obteniendo el valor referencial.



V°B° SBN



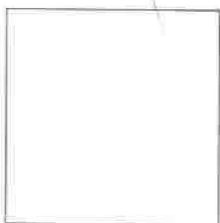
V°B° GG



V°B° GL



V°B° GPD



V°B° GO

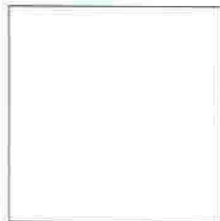


V°B° GA

**Directiva N°002-2010/SBN-GG**

**“PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR REFERENCIAL DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DESARROLLADOS BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”**

San Isidro, 14 DIC. 2010



V°B° SBN



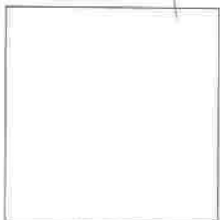
V°B° GG



V°B° GL



V°B° GPD



V°B° GO



V°B° GA

**5. DISPOSICIONES FINALES**

- 5.1. La Gerencia de Administración tendrá la facultad de aprobar excepciones, previo informe sustentatorio de la Oficina de Logística de la SBN, cuando no se pueda establecer el valor referencial aplicando el numeral 4.4 o cuando a juicio sustentado de la Oficina de Logística de la SBN sea aplicable otro criterio que resulte menos oneroso y en beneficio de la SBN.
- 5.2. Cuando se trate de adquisiciones o contrataciones altamente especializadas y/o sofisticadas, la SBN podrá contratar a terceros para que realicen los estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, a fin de determinar el valor referencial de los procesos que corresponda convocar. El valor referencial así obtenido deberá ser aprobado por el órgano competente de la SBN.

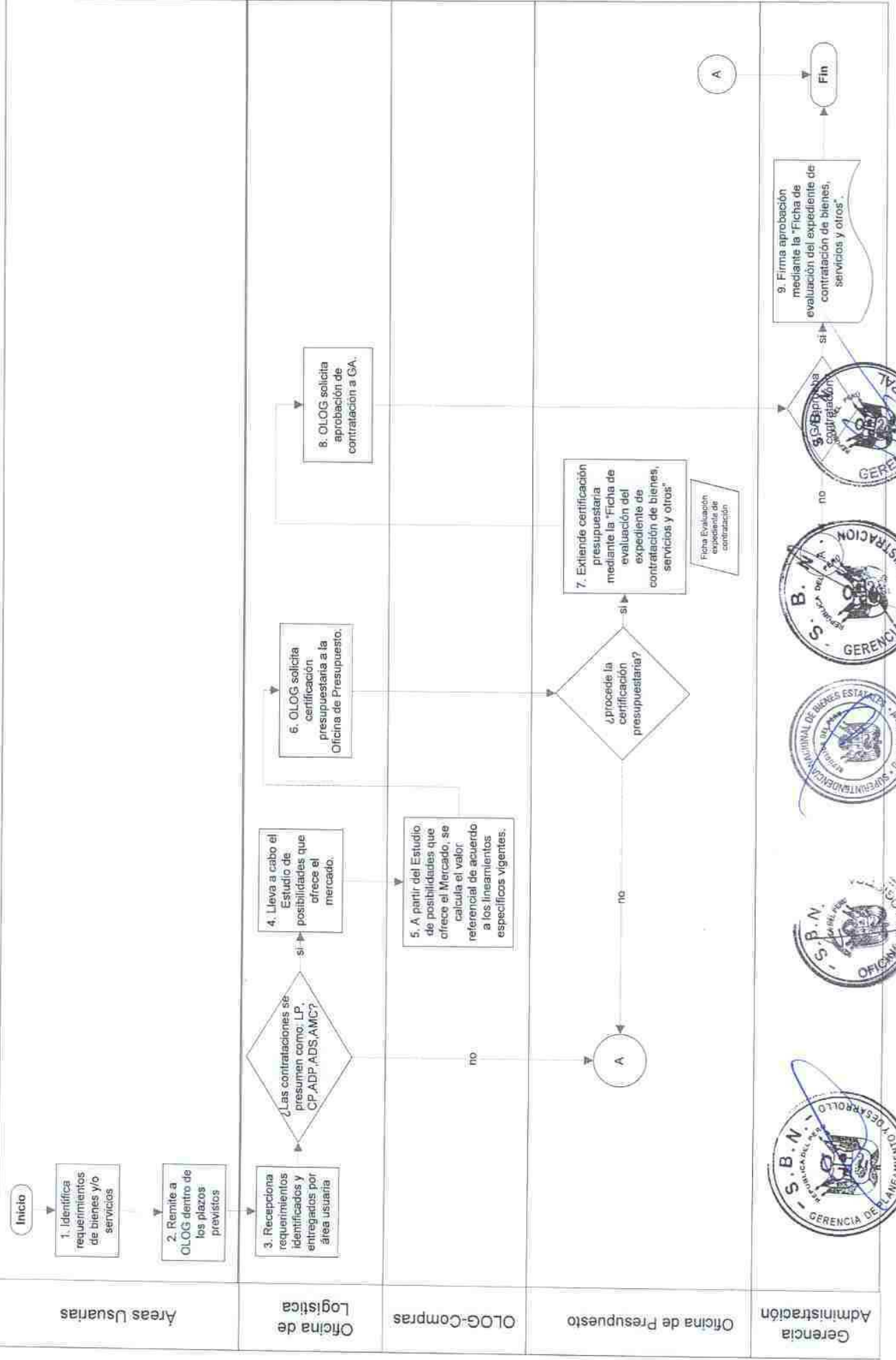
**6. ANEXOS:**

Forman parte de la presente directiva, el siguiente diagrama de flujo:

- 6.1. Diagrama de Flujo del Procedimiento General para determinar el valor referencial de los bienes y servicios - SBN; (Anexo 01).



# Diagrama de Flujo del Procedimiento General para determinar el valor referencial de los bienes y servicios - SBN



Areas Usuarías

Oficina de Logística

OLOG-Compras

Oficina de Presupuesto

Gerencia Administración



A

Fin